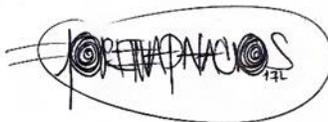


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de abril de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-589**, de ROSAURA RODRIGUEZ MONTAÑO, contra COLPENSIONES, informando que por auto del 23 de febrero de 2022 (fls.95 A 96), se admitió la demanda y vinculación de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y se ordenó la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin que la parte actora allegara el trámite de notificación; que COLPENSIONES contestó la demandada el día 25 de marzo de 2022 (fls.97 a 108), sin que se haya aportado la constancia de notificación de la agencia; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Advierte el Despacho que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO vinculada al presente trámite; no obstante, se observa que COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante E.P. N° 0120 (fls.110 a 254), y que a través de uno de sus representantes sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la C.C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C.S. de la J (fl.109) quien contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 10 de marzo de 2022 (fls.97 a 108) , por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados.

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a COLPENSIONES por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que esa entidad pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisada la contestación de fls.97 a 108, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y el representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de**

trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Por último y como se advierte que, no se aportó el trámite de la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sería del caso requerir a la parte actora, para que proceda con la notificación respectiva; sin embargo, y con el fin de darle celeridad al proceso, se dispone que la NOTIFICACIÓN se efectúe remitiendo la comunicación por parte de la Secretaría del juzgado al correo electrónico habilitado por la entidad para recibir las notificaciones judiciales advirtiendo que se concederá el término legal previsto en el artículo 612 del C.G.P., para que intervenga. Remítase copia del expediente digital.

Se advierte además que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11

de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)** y se advierte que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

QUINTO: POR SECRETARIA NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 126 de fecha 02/08/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA